



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

RESOLUCIÓN No. 0046 DE 2010

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA TARIFA DE GRUAS Y PARQUEADEROS EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA

El Secretario Distrital de Movilidad del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el artículo 18 del Acuerdo 015 de 2009, lo dispuesto en la Ley 769 de 2002 y

CONSIDERANDO:

Que el parágrafo 2º del artículo 127 de la Ley 769 de 2002 establece lo siguiente:

PARÁGRAFO 2º. Los municipios contratarán con terceros los programas de operación de grúas y parqueaderos. Estos deberán constituir pólizas de cumplimiento y responsabilidad para todos los efectos contractuales, los cobros por el servicio de grúa y parqueadero serán los que determine la autoridad de tránsito local.

Que el artículo 18 del Acuerdo 015 de 2009, que modificó el artículo 148 del Acuerdo 30 de 2008, establece:

"ARTICULO 18. Modifíquese el artículo 148 del Acuerdo 30 de 2008, el cual quedará así:

ARTÍCULO 148. Conceptos y tarifas. Los siguientes son los conceptos y las tarifas por derechos de tránsito en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla:

PARAGRAFO QUINTO. De conformidad con el parágrafo segundo del artículo 127 de la Ley 769 de 2002 el servicio de grúa y parqueadero se cobrará conforme lo determine la autoridad de tránsito local, quien así mismo definirá la distribución de los ingresos por este concepto."

Que es necesario organizar en salarios mínimos legales diarios las tarifas por concepto de grúas y parqueaderos para la vigencia 2011, en concordancia con las tarifas fijadas por el Legislador en el Código Nacional de Tránsito, motivo por el cual se incrementará la tarifa actual en la misma proporción de incremento del salario mínimo y se utilizará para su liquidación un día de salario mínimo legal vigente aproximado a la unidad de mil mas cercana, tal como lo ordena el Estatuto Tributario Distrital. Para el caso de parqueaderos y en vista que la tarifa para ser expresada en salarios mínimos implica el uso de decimales, la tarifa definida se aproximara a la centena mas cercana, para así facilitar el cálculo y pago de las tarifas.

En consecuencia,

	TIPO DE VEHICULO	TARIFA
1	BICICLETAS	0 08
2	CARRETILOS	
3	TICLO TAXI	



Ciudad de oportunidades



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

RESOLUCIÓN No. 0046 DE 2010

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA TARIFA DE GRUAS Y PARQUEADEROS EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Servicio de Grúa. Las tarifas para el servicio de grúa de los vehículos inmovilizados por la autoridad de tránsito del Distrito de Barranquilla será el siguiente:

CATEGORÍA	TIPO DE VEHICULO	TARIFA SDMLV
1	BICICLETAS	0.6
1	CARRETILLAS	
1	CICLO TAXI	
2	MOTOCICLETA	2.4
2	MOTOCARRO	
3	AUTOMOVIL	4.8
3	CAMIONETA	
3	CAMPERO	
3	CUATRIMOTO	
3	VAN	
3	AMBULANCIA	
3	MINIVAN	
4	MICRO	7.2
4	MINIBUS	
5	BUSETA	8.7
5	MONTACARGAS	
5	CAMION	
5	BUS	
5	TRACTO CAMION	
5	VOLQUETA	
5	MAQ. INDUSTRIAL	
5	TRACTOMULA	
5	MAQ. AGRICOLA	
5	DOBLE TROQUE	

PARAGRAFO. Para determinar el valor en pesos, el salario mínimo diario legal vigente se aproximará a la unidad de mil más cercana, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario Distrital.

ARTÍCULO 2°. Servicio de parqueadero. Las tarifas para el servicio diario de parqueaderos de los vehículos inmovilizados por la autoridad de tránsito del Distrito de Barranquilla será el siguiente:

CATEGORÍA	TIPO DE VEHICULO	TARIFA
1	BICICLETAS	0.06
1	CARRETILLAS	
1	CICLO TAXI	



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

RESOLUCIÓN No. 0046 DE 2010

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA TARIFA DE GRUAS Y PARQUEADEROS EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA

2	MOTOCICLETA	0.24
2	MOTOCARRO	
3	AUTOMOVIL	0.49
3	CAMIONETA	
3	CAMPERO	
3	CUATRIMOTO	
3	VAN	
3	AMBULANCIA	
3	MINIVAN	0.72
4	MICRO	
4	MINIBUS	
5	BUSETA	0.87
5	MONTACARGAS	
5	CAMION	
5	BUS	
5	TRACTO CAMION	
5	VOLQUETA	
5	MAQ. INDUSTRIAL	
5	TRACTOMULA	
5	MAQ. AGRICOLA	
5	DOBLE TROQUE	

PARAGRAFO. Para determinar el valor en pesos, el salario mínimo diario legal vigente se aproximará a la unidad de mil más cercana, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario Distrital y la tarifa será el resultante de su aproximación a la centena más cercana.

ARTÍCULO 3°. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir del 1 de enero de 2011, una vez verificado el requisito de publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Barranquilla a los, **30 DIC. 2010**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO PIÑERES OLAVE
Secretario de Movilidad



Ciudad de oportunidades